

AUTO No. 05535

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, PREVIO A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. DENTRO DEL EXPEDIENTE SDA-17-2009-64

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA 1466 de 2018 y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER31653 del 25 de julio de 2008, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con NIT. 860.045.764-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 172 No. 45-24, sentido Sur - Norte, localidad de Suba de esta ciudad.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 15911 del 23 de octubre de 2008, emitió la Resolución 0594 del 02 de febrero de 2009, notificada de manera personal el 04 de marzo de 2009 al señor ALVARO LOPEZ PATIÑO, en calidad de apoderado de la sociedad, por medio de la cual se negó registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 172 No.45-24, sentido sur-norte, localidad de Suba de esta ciudad.

Que en consecuencia, mediante radicado 2009ER11226 del 11 de marzo de 2009, y encontrándose dentro del término legal, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 0594 del 02 de febrero de 2009.

Que así las cosas, La Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 011873 del 06 de julio de 2009, emitió la Resolución 5109 del 11 de agosto de 2009, mediante la cual se otorgó registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 172 No.45-24, sentido sur-norte, localidad de Suba de esta ciudad. Acto administrativo que fue notificado de manera

Página 1 de 9

AUTO No. 05535

personal el 22 de septiembre de 2009 al señor ALVARO LOPEZ PATIÑO, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que posteriormente, mediante radicado 2011ER111913 del 06 de septiembre de 2011, el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, presenta solicitud de primera prórroga del registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 172 No.45-24, sentido sur-norte, localidad de Suba de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 18496 del 27 de noviembre del 2011, emitió la Resolución 6849 del 23 de diciembre de 2011, notificada en forma personal el 23 de diciembre de 2011, al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, en calidad de apoderado de la sociedad y ejecutoriada el 30 de diciembre de 2011, por medio de la cual se otorga primera prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 172 No.45-24, sentido sur-norte, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que así las cosas, mediante radicado 2013ER175931 del 20 de diciembre de 2013, el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, presenta solicitud de segunda prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 172 No.45-24, sentido sur-norte, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que esta Entidad, mediante radicado 2014EE139774 del 26 de agosto de 2014, requirió a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, para que, en un término de cinco (5) días hábiles, tomara medidas correctivas y reubicara el tablero de la valla de conformidad con lo autorizado en el registro otorgado, es decir, en sentido sur-norte.

Que mediante los radicados 2014ER146756 del 04 de septiembre de 2014, 2014ER155697 del 19 de septiembre de 2014 y 2014ER176835 del 24 de octubre de 2014, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, dio respuesta al requerimiento efectuado solicitando además que se ajustara el sentido del elemento.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, teniendo en cuenta el concepto técnico 00288 del 07 de enero de 2016, emitió la Resolución 00053 del 19 de enero de 2017 mediante la cual declaró la pérdida de vigencia del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante las Resoluciones 5109 del 11 de agosto de 2009 y 6849 del 23 de diciembre de 2011, y negó la solicitud de prórroga del registro, presentada bajo radicado 2013ER175931 del 20 de diciembre de 2013.

AUTO No. 05535

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el 08 de febrero de 2017 al señor **ALVARO LÓPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, y tarjeta profesional de abogado 56884 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que mediante escrito con radicado 2017ER32164 del 15 de febrero de 2017, el señor **ALVARO LÓPEZ PATIÑO** interpuso, dentro del término legal, un recurso de reposición en contra de la Resolución 00053 del 19 de enero de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a lo expuesto en el escrito identificado con radicado 2017ER32164 del 15 de febrero de 2017, se debe resaltar en esta etapa procesal lo siguiente:

“(…)

6.- Del registro fotográfico anexo se observa que la valla no se encuentra paralela ni al frente del inmueble, ni a la autopista norte, sino que presenta un giro que la lleva a que su visual sea Sur-Norte

ANEXOS

Registro fotográfico.

SOLICITUD:

Por los anteriores motivos solicito se revoque las decisiones adoptadas en la Resolución aquí impugnada y en su lugar se proceda al otorgamiento de la prórroga solicitada.

(…)”.

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el artículo octavo de la Resolución 00053 del 19 de enero de 2017 y el término de Ley establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

“ARTÍCULO 51. Oportunidad y Presentación. *De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de*

AUTO No. 05535

los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.”

Que los artículos 52, 53 y 56 del Código Contencioso Administrativo establecen:

“Artículo 52: *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
- 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
- 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Rechazo del recurso

AUTO No. 05535

ARTÍCULO 53. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

(...)

ARTÍCULO 56. *Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.”*

Que en concordancia con lo anterior, al respecto de los principios probatorios de pertinencia y conducencia, el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta), en decisión del diecinueve (19) de agosto de dos mil diez (2010), Rad. 18093, Consejero Ponente Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, se pronunció de la siguiente manera:

“El artículo 168 del C.C.A. señala que en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil. El artículo 178 del C. de P.C. dispone: “Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas”. De la última norma se infiere que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad. Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso. Desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. (...)”

Que el tratadista Nattan Nisimblat en su libro “Derecho Probatorio - Principios y Medios de Prueba en Particular Actualizado con la Ley 1395 de 2010 y la Ley 1437 De 2011”, en las páginas 131 y 132, al respecto de los requisitos intrínsecos de la prueba, definió lo siguiente:

“2.3.1.1. Conducencia.

La conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos ad substantiam actus y ad probationem).(…)”

AUTO No. 05535

2.3.1.2. Pertinencia.

Inutile est probare quod probatum non relevant y frustra probatum non relevant. La pertinencia demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el “tema probatorio”. Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate (...)

2.3.1.3. Utilidad.

En desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos.”

Que en el concepto técnico 00288 del 07 de enero de 2016, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de establecer si era procedente que se expidiera la prórroga del registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 172 No. 45-24, sentido Sur - Norte, localidad de Suba de esta ciudad, determinó que el elemento precitado se encuentra instalado en condiciones diferentes a las registradas, ya que se concedió el registro en sentido Sur - Norte, pero se encuentra instalado en sentido Este - Oeste.

Que en consecuencia, a través de la Resolución 00053 del 19 de enero de 2017 se negó la solicitud del prórroga del registro para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 172 No.45-24, sentido Sur - Norte, localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad del recurrente.

Que con el recurso de reposición presentado, se argumenta que la valla en cuestión no ha sido objeto de ningún cambio estructural y que la visual de la misma continua siendo en sentido Sur- Norte, para lo cual se aporta un registro fotográfico.

Que en consecuencia, esta Secretaría considera pertinente incorporar como prueba el registro fotográfico aportado mediante el radicado 2017ER32164 del 15 de febrero de 2017, y solicitar de oficio, al grupo técnico de publicidad exterior visual que emita concepto técnico en el que se establezca el sentido de la valla para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

AUTO No. 05535

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que *son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que mediante numeral 10 del artículo 5° de la Resolución 1466 de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de *“[e]xpedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”*

Que de la misma manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1466 de 2018 establece: *“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...).”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso permisivo de carácter ambiental de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con el NIT. 860.045.764-2, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 172 No.45-24, sentido Sur - Norte, localidad de Suba de esta ciudad, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporar como prueba el registro fotográfico del elemento, por ser conducente, pertinente, y útil, al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

AUTO No. 05535

ARTÍCULO TERCERO. De oficio, solicitar al grupo técnico de publicidad exterior visual la emisión de un concepto técnico en el que se determine el sentido visual del elemento de publicidad exterior visual, conforme lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con NIT. 860.045.764-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 100 23 - 44 ., conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2009-64

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20181044 DE 2018	CONTRATO 20181044 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
--------------------	-----------------	----------	-----------------------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20181044 DE 2018	CONTRATO 20181044 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/12/2017
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: 20181208 DE 2018	CONTRATO 20181208 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: 20180166 DE 2018	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/10/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: 20181208 DE 2018	CONTRATO 20181208 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/10/2018

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05535

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/10/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2018
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------